



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 421 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 17 DIC 2025

### VISTO:

El Informe N° 00088-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH-RLG, Informe N° 00089-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH-KEAT, Informe N° 00036-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH-NAP, y;



### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, el literal e) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece: *"Son derechos de los servidores públicos de carrera: e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento"*. Por su parte el artículo 109° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, indica que: *"entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. la licencia se formaliza por resolución"*;

Que, de acuerdo al Reglamento Interno de Trabajo y Control de Asistencia - Permanencia para los Trabajadores de la DRTCA, aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 194-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA, en su artículo 36° señala que *"la licencia por enfermedad se otorga por prescripción médica, expedida por la dependencia asistencial del Estado ESSALUD, o por un médico particular, acreditándose con el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) expedido por ESSALUD o con un certificado médico (especie valorada) expedido por un médico particular(...)"*. Del mismo modo, el artículo 37° precisa que *"para determinar los primeros veinte (20) días, se acumularán los periodos de incapacidad (Licencias por enfermedad) presentadas dentro del año calendario, encontrándose la DRTCA obligada a pagar las remuneraciones por los primeros 20 días, pasando el trabajador a ser subsidiado por ESSALUD a partir del 21avo día, subsidio que se otorgará mientras dure la incapacidad del servidor y en tanto no realice trabajo remunerado hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos, con sujeción a los requisitos y*





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 421 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 17 DIC 2025

procedimientos señalados en el D.S N° 009-97-SA, así como el Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas en el acuerdo N° 52-ESSALUD-99";

Que, con Informe N° 0088-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH-RLG, de fecha 05 de diciembre de 2025, la responsable del Área de Registro y Control de Personal, señala que el Servidor ARONES LAGOS ANGEL, servidor del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, se encuentra con Licencia por Salud, de acuerdo a los Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo presentados, bajo el detalle siguiente:



Documento	Inicio	Fin	N° Días
CITT N° A-102-00011525-25	14/03/20225	14/03/20225	01
CITT N° A-102-00011668-25	19/03/2025	19/03/2025	01
CITT N° A-102-00011682-25	20/03/2025	20/03/2025	01
CITT N° A-102-00013620-25	05/06/2025	06/06/2025	02
CITT N° A-102-00016368-25	04/09/2025	04/09/2025	01
CITT N° A-102-00016795-25	18/09/2025	19/09/2025	02
CITT N° A-102-00018511-25	06/11/2025	20/11/2025	15
CITT N° A-102-00018932-25	21/11/2025	21/11/2025	01
CITT N° A-102-00018982-25	24/11/2025	26/11/2025	03
<b>Total</b>			<b>27</b>



Que, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP sobre Licencias y Permisos, aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, cuyas disposiciones se encuentran vigentes, ha establecido de forma general que el Permiso es "la autorización para ausentarse por horas del Centro Laboral durante la jornada de trabajo". Mientras que la licencia es entendida como "la autorización para no asistir al Centro de Trabajo uno o más días". El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente;



Que, al amparo del numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el mismo que establece que "la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 421 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 17 DIC 2025

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el artículo 8°, literal 8.1, literal c) de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional N° 017-2010-GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 688-2024-GRA/GR;



### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **CONCEDER**, la Licencia por salud con goce de remuneraciones al servidor **ARONES LAGOS ANGEL**, en su calidad De servidor de carrera bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276. Siendo **remunerado los primeros 20 días por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho y subsidiada por ESSALUD a partir del 21avo día**, mientras dure su incapacidad sin exceder el límite de tiempo establecido por ley, de acuerdo al siguiente detalle:

Documento	Inicio	Fin	N° Días
CITT N° A-102-00011525-25	14/03/20225	14/03/20225	01
CITT N° A-102-00011668-25	19/03/2025	19/03/2025	01
CITT N° A-102-00011682-25	20/03/2025	20/03/2025	01
CITT N° A-102-00013620-25	05/06/2025	06/06/2025	02
CITT N° A-102-00016368-25	04/09/2025	04/09/2025	01
CITT N° A-102-00016795-25	18/09/2025	19/09/2025	02
CITT N° A-102-00018511-25	06/11/2025	20/11/2025	15
CITT N° A-102-00018932-25	21/11/2025	21/11/2025	01
CITT N° A-102-00018982-25	24/11/2025	26/11/2025	03
<b>Total</b>			<b>27</b>
<b>RENUMERADO POR LA ENTIDAD</b>			primeros 20 días
<b>SUBSIDIADO POR ESSALUD</b>			a partir del 21avo día



**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **ENCARGAR**, a la Unidad de Personal a través del Área de Registro y Control Personal, Área de Remuneraciones, y Área de Bienestar Social, el estricto cómputo y regularización de la Licencia por enfermedad concedida en el Artículo Primero.



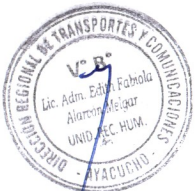
# RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

## N° 421 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 17 DIC 2025

**ARTÍCULO TERCERO.** - NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado, Unidad de Recursos Humanos, Área de Registro y Control Personal, Área de Remuneraciones, Área de Bienestar Social e instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

*[Signature]*  
**Ing. NINO CANCHARI MARCA**  
DIRECTOR REGIONAL